



AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

D. José Francisco Coronado Monge, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes,

Hace saber: Que por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la autorización y celebración de los matrimonios civiles, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO
- ARTÍCULO 4. RESPONSABLES
- ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA
- ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES
- ARTÍCULO 7. PERIODO IMPOSITIVO
- ARTÍCULO 8. DEVENGO
- ARTÍCULO 9. NORMAS DE GESTIÓN
- ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES
- ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJAL DELEGADO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	12/08/2025 13:29:43
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106 ,4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5 Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las siguientes cuotas por Matrimonio Civil:

- *En días lunes a viernes de 9:00 a 14:00 h.: 90 euros por matrimonio.*
- *En días lunes a viernes de 18:00 a 21:00 h.: 110,00 euros por matrimonio.*
- *En días sábados, domingos y festivos: 125,00 euros por matrimonio.*

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	12/08/2025 13:29:43
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

No obstante, las tarifas señaladas en el artículo siguiente gozarán de una reducción porcentual en las siguientes situaciones:

- a.- Los dos contrayentes empadronados en Carrión de los Céspedes con una antigüedad mínima de 2 años: 55%
- b.- Un contrayente empadronado en Carrión de los Céspedes con una antigüedad mínima de 2 años: 27,5%

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

ARTÍCULO 7. Periodo impositivo

El periodo impositivo coincidirá con la prestación del servicio que se celebre, cuya duración no podrá exceder de una hora.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y, por tanto, nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la prestación del servicio en el Registro General del Ayuntamiento.

Una vez iniciado el expediente administrativo, y antes de la celebración de la ceremonia se desistiese del servicio, no se devolverá el importe de la Tasa. En caso causa de fuerza mayor debidamente acreditada, podrá devolverse el 50% del importe de la Tasa.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Su pago se realizará al momento de la solicitud de la celebración del matrimonio civil por cualquiera de los medios siguientes:

- a.- Por ingreso directo en cualquier entidad financiera colaboradora en la Recaudación Municipal.
- b.- Mediante el sistema de pago con tarjeta bancaria.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite el pago previo de la Tasa.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

En el supuesto de que con posterioridad a la solicitud y antes de la fecha fijada de la celebración de la ceremonia, se desistiese de la misma, se procederá a la devolución del 50% de la tasa.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	12/08/2025 13:29:43
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==		





AYUNTAMIENTO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES
Plaza de la Constitución, 4
41820 Carrión de los Céspedes (Sevilla)
954 755 126 – 618763596 – 649876268
ayuntamiento@carriondeloscespedes.es
CIF: P-4102500H

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de ____ de 20 __, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del ____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Carrión de los Céspedes, en la fecha de firma al pie del presente.

El Alcade, D. José Francisco Coronado Monge.

www.carriondeloscespedes.es

Código Seguro De Verificación	ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Francisco Coronado Monge	Firmado	12/08/2025 13:29:43
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ifd7c0fcNcI5mSnsbZYHbw==		

